



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/StC39/Inf.1
14 de octubre de 2011

Español
Original: Inglés

TRIGÉSIMO NOVENA REUNIÓN
DEL COMITÉ PERMANENTE
Bergen, 25 de noviembre de 2011
Punto 1 del orden del día

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CMS

(Estas reglas, aprobadas por el Comité Permanente en su reunión 36^o (Bonn, diciembre de 2009) permanecerán en vigor hasta el momento en que sean enmendadas)

Funciones generales

Artículo 1

El Comité proporciona a la Secretaría directrices generales en materia normativa, operacional y financiera, relativas a la aplicación y desarrollo de la Convención. Asimismo, presta orientación y asesoramiento en la preparación de los programas y en diversos aspectos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto al que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes el Comité realiza, en nombre de la Conferencia, las actividades necesarias.

Artículo 3

Entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes, el Comité supervisa la preparación y ejecución del presupuesto de la Secretaría con cargo al Fondo Fiduciario y a otras fuentes, así como todas las medidas que adopta la Secretaría para recaudar fondos.

Artículo 4

El Comité representa a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país anfitrión de la Sede de la Secretaría, el PNUMA y otras organizaciones internacionales, en el examen de las cuestiones relativas a la Convención y su Secretaría.

Artículo 5

El Comité formula las recomendaciones o los proyectos de resolución, según corresponda, que se someterán a consideración de la Conferencia de las Partes.

Representación y asistencia

Artículo 6

El Comité estará formado por no más de doce Partes, que serán designadas por la Conferencia de la Partes. La membresía del Comité consistirá en tres Partes elegidas de Europa y tres de África, dos de Asia, dos de América del Sur y Central y el Caribe y una de América del Norte y una de Oceanía, así como el Gobierno Depositario y cuando sea adecuado, las Partes anfitrionas de la reuniones previas y siguientes de la Conferencia de la Partes. Asimismo, los miembros suplentes serán designados de forma similar por la Conferencia de las Partes, a fin de asistir a las reuniones del Comité como miembro regional en caso de ausencia del miembro de la región a la que pertenece.

Artículo 7

Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante y por un representante suplente. El representante tendrá los mismos derechos de voto que un miembro. En su ausencia, lo sustituirá el representante suplente.

Artículo 8

Si entre dos reuniones ordinarias la Conferencia de las Partes celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial, la Parte anfitriona de esa reunión participará en las actividades de organización de la reunión que emprenda el Comité.

Artículo 9

Cada reunión de la Conferencia de la Partes elegirá doce representantes regionales que actuarán como miembros suplentes y, en particular, para asistir a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro de la región de la que son suplentes.

El mandato de los miembros regionales y suplentes concluirá al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes que se celebre, siguiendo a aquélla en la que fueron elegidos originalmente. Los miembros regionales no podrán ejecutar ese cargo más de dos períodos consecutivos.

Artículo 10

Las Partes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador con derecho de participación pero no de voto. El/La Presidente/a del Consejo científico tendrá derecho a participar en las reuniones del Comité como observador, sin derecho de voto.

Artículo 11

El/La Presidente/a podrá invitar a participar en las reuniones del Comité, como observador y sin derecho de voto, a cualquier representante de cualquier otro país u organización.

Miembros de la Mesa

Artículo 12

Los miembros del Comité elegirán su Presidente/a y Vicepresidente/a en la primera reunión que siga a la de la Conferencia de las Partes.

Artículo 13

El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el programa provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, podrá representar al Comité y a las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.

Artículo 14

El/La Vicepresidente/a asistirá al/a Presidente/a en sus funciones y, en su ausencia, presidirá las reuniones.

Artículo 15

La Secretaría de la Convención actuará como secretaria de las reuniones del Comité.

Artículo 16

El Comité puede establecer subcomités y grupos de trabajo en los periodos entre sesiones para avanzar sus asuntos. La elección de los oficiales de los mismos, y cualquier voto realizado en dichos subcomités y grupos de trabajo deben ser tramitados de acuerdo a estas Reglamento.

Elecciones

Artículo 17

Si en una elección para cubrir un cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.

Artículo 18

Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación especial, para elegir a sólo uno de ellos.

Artículo 19

En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación especial entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 16.

Reuniones

Artículo 20

El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al año.

Artículo 21

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 22

El/La Presidente/a, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

Artículo 23

La Secretaría notificará a todas las Partes la celebración de la reunión, incluidos la fecha y el lugar, con por lo menos 45 días de anticipación o por lo menos 14 días antes, si se trata de una reunión de emergencia.

Artículo 24

Deberán estar presentes cuatro miembros del Comité para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito.

Artículo 25

Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso, a menos que el/la Presidente/a o tres miembros soliciten que se proceda a votación

Artículo 26

Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación (en cumplimiento del Artículo 24) se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

Artículo 27

La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible actas resumidas de cada reunión y las enviará a todas las Partes.

Artículo 28

El Comité determinará los idiomas de trabajo de la reunión que, en todos los casos, dispondrán de interpretación simultánea al español, al francés y al inglés.

Procedimiento de comunicación

Artículo 29

Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia oficial firmada (es decir, documentos firmados – cartas, faxes o documentos escaneados adjuntos a correos electrónicos) una propuesta. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 60 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.

Artículo 30

Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción en relación con la propuesta, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.

Artículo 31

Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité.

Otras funciones

Artículo 32

El Comité presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.

Artículo 33

El Comité recibirá informes de los demás Comités establecidos en virtud de la Convención.

Disposiciones Finales

Artículo 34

En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, mutatis mutandis, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 35

El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso, pudiendo introducir éste las modificaciones que estime necesarias. El Comité establecerá su propio Reglamento también por consenso.